

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5533

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 18 de Febrero de 2021.-

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1220

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente MSA-N° 977.992/20, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia el nombramiento en Planta Permanente a partir del día de la fecha, a favor de varios agentes, los cuales se encuentran detallados en Anexo I, que forma parte integrante del presente, quienes revistan bajo los términos de las Leyes Nros. 813, 1200 y 1795 quienes actualmente mantienen situación de revista en la Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente;

Que la presente gestión se realiza en cumplimiento al Acta de Paritarias N° 1, en la Audiencia celebrada el día 28 de Septiembre de 2017, entre la Asociación del Personal de la Administración Pública Provincial (A.P.A.P.), Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), y Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), por una parte, y por la otra el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Negociación Colectiva de la Administración Pública Provincial, consistente en el Pase a Planta Permanente de todo el personal en los términos que establece el Convenio Colectivo de Trabajo vigente;

Que de los antecedentes adjuntos en el presente, surge que los mencionados agentes cumplen con los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia para revistar en planta permanente, por lo que corresponde el dictado del presente Instrumento Legal;

Que a tal efecto se hace necesario facultar al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de atender el gasto que demandan las presentes erogaciones en el Ejercicio 2020 - Ley de Presupuesto N° 3681;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 2220/DGAL/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales, obrante a fojas 102 y SLYT-GOB- N° 764/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 107;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **PASE A PLANTA PERMANENTE**, a partir del día de la fecha, a los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, quienes revistan bajo los términos de las Leyes Nros. 813, 1200 y 1795, dependientes de la Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente, bajo las categorías, agrupamientos, grados y regímenes horarios asimismo enunciados en dicho Anexo, en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2°.- **TÉNGASE** por reducido a los efectos dispuestos por el Artículo 1° del presente, el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, y por Creadas las Categorías asignadas para los agentes en cuestión, en Planta de Personal Permanente, en la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente SAF: que corresponda.-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

Artículo 3°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a la Ley de Presupuesto N° 3681 del Ejercicio 2020.-

Artículo 4°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación en el Ejercicio 2020.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVE-SE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1225

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-
Expediente MDS-N° 202.266/20.-

DESÍGNASE, a partir del día 1° de septiembre del año 2020, en el cargo de Directora Provincial de las Juventudes dependiente de la Secretaría de Estados de Políticas Comunitarias y Territoriales de la JURISDICCION: Ministerio de Desarrollo Social - SAF:12, a la señora María CAMPOS STEEL (D.N.I N° 36.720.093), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DECRETO N° 1226

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-
Expediente MDS-N° 202.388/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de octubre del año 2020, en el cargo de Subsecretaria de Gestión y Desarrollo

Institucional de la JURISDICCION: Ministerio de Desarrollo Social - SAF:15, a la señora Andrea Paola SAAVEDRA (D.N.I. N° 24.929.495).-

DECRETO N° 1227

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-
Expediente MDS-N° 202.414/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de octubre del año 2020, en el cargo Jefe de Departamento de Espacios Deportivos y Clubes Barriales dependiente de la Dirección de Promoción de la Actividad Física de la Dirección Provincial de Deportes Comunitarios de la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación de la JURISDICCION: Ministerio de Desarrollo Social - SAF: 15, al señor José Luis GARCIA (Clase 1977 - D.N.I N° 25.602.126), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno al nombrado una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 1228

RIO GALLEGOS, 23 de Octubre de 2020.-
Expediente MSGG-N° 334.666/19.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los servicios certificados y prestados por el señor Alfonso Víctor SUAREZ (Clase 1963 - D.N.I. N° 16.419.415), por el desempeño de sus funciones en la Dirección Provincial de Aeronáutica del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, por el período comprendido entre el día 1° de marzo del año 1997 y hasta el día 22 de agosto del año 2014, son considerados como tareas de carácter riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, de conformidad a lo establecido en el Artículo 90° - Inciso h) de la Ley N° 1782 y sus modificatorias, computándose la suma de 6.376,9 horas de vuelo discriminadas de la siguiente manera:

- Como Piloto al mando 2.523,4 horas.-
- Como Copiloto 3.853,5 horas.-

DECRETO 1231

RIO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-
Expediente MTEySS-N° 524.560/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de agosto del año 2020, en el cargo de Jefe de Departamento Conflictos Individuales y Pluri Individuales dependiente de la Dirección de Inspecciones de Seguridad e Higiene Río Gallegos de la Dirección General de Conciliación y Arbitraje de la Subsecretaría de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo de la JURISDICCION: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 16, a la señora Yamila Fabiana GALLARDO NAIMAN (D.N.I. N° 35.569.645), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior no gozará de estabilidad en

el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO 1232

RIO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-
Expediente MTEySS-N° 524.547/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2020, en el cargo de Jefe de Departamento Sumarios dependiente de la Dirección de Inspecciones de Seguridad e Higiene Río Gallegos de la Dirección General de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Subsecretaría de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo de la JURISDICCION: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – SAF: 16, al señor Donovan Exequiel **DIÁZ** (Clase 1998 - D.N.I. N° 41.123.871), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno al nombrado una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO 1233

RIO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-
Expediente MG-N° 509.577/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2020, en el cargo de Jefe de División de Concursos y Licitaciones dependiente de la Dirección de Licitaciones y Compras de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa de la JURISDICCION: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, al señor Carlos Martín **RUBIO** (Clase 1984 - D.N.I. N° 30.999.187), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

DECRETO 1234

RIO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-
Expediente MG-N° 509.534/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2020, en el cargo de Jefe de División de Libramientos de Pagos dependiente de la Dirección de Tesorería de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa de la JURISDICCION: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, al señor Mauro Nico-lás **HERNANDEZ LOPEZ** (Clase 1992 - D.N.I. N° 35.567.728), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios, en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

DECRETO 1235

RIO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-
Expediente MG-N° 509.525/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2020, en el cargo de Directora Técnico Parlamentario de

pendiente de la Dirección General de Enlace Parlamentario de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior de la JURISDICCION: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, a la señora Antonella Paola **COSSANI MERELE** (D.N.I. N° 34.525.007), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DECRETO 1236

RIO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-
Expediente MG-N° 509.343/20.-

INCORPORASE, a partir del día de la fecha al Agrupamiento: Profesional - Categoría 22 – en los términos pre-visto por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, a la señora Marta Fabiola **MANCILLA HASELBACH** (D.N.I. N° 36.829.409), quien revista como Personal Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo – Categoría 10, con prestación de servicios en la Inspección General de Personas Jurídicas de la JURISDICCION: Ministerio de Gobierno – SAF: 410.-

DÉJASE ESTABLECIDO que a los efectos dispuesto por el Artículo anterior, se deberá tener por **ELIMINADA** una (1) Categoría 10 en el Agrupamiento Presupuestario Personal Administrativo y Técnico y por **CREADA** una (1) Categoría 22 en el mismo Agrupamiento Presupuestario, en la Inspección General de Personas Jurídicas de la JURISDICCION: Ministerio de Gobierno – SAF: 410.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación, en el Ejercicio 2020 – Ley de Presupuesto N° 3681.-

DECRETO 1237

RÍO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-
Expediente MG-N° 509.474/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de julio del año 2020, en el cargo de Jefa de División de Producción dependiente de la Dirección Provincial LU14 Radio Provincial de la Subsecretaría de Coordinación Informativa de la Secretaría de Estado de Medios e Información Pública de la JURISDICCION: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, a la señora Lucia Julia **PEÑA** (D.N.I. N° 31.198.940), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO 1238

RIO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-
Expediente MTEySS-N° 524.546/20.-

DESÍGNASE, a partir del día 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre del año 2020 como Auxiliar de Gabinete de la Secretaría de Estado de Trabajo dependiente de la JURISDICCION: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – SAF: 16, al señor Pablo Daniel **MAMANI PERALTA** (Clase 1971 - D.N.I. N° 22.202.784), asignándole la cantidad de mil cien (1100) Unidades Retributivas mensuales en el marco del Art. 4 del Decreto N° 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-N° 001/17, Decreto ratificatorio N° 0105/17 y Decreto modificatorio N° 1097/19.-

DECRETO 1239

RÍO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-
Expediente CPE-N° 677.777/20.-

AUTORIZASE al Consejo Provincial de Educación, para que a través de la Subsecretaría de Contrataciones,

dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, se realice el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio integral de limpieza a realizarse en los siguientes Establecimientos Educativos: Jardín de Infantes N° 21, Jardín Infantes N° 48, Escuela Primaria Provincial N° 32, Escuela Primaria Provincial N° 67, Colegio Provincial de Educación Secundaria N° 12, E.P.J.A. Primaria N° 7, E.P.J.A. Secundaria N° 2, Escuela Industrial en Procesos Energéticos, Instituto Superior de Enseñanzas Técnicas y Centro Educativo de Formación y Actualización Profesional N° 10 de la localidad de 28 de Noviembre y Jardín Infantes N° 33, Escuela Primaria Provincial N° 50, Colegio Provincial de Educación Secundaria N° 34 y E.P.J.A. Secundaria N° 11 del paraje Rospentek, dependientes del Consejo Provincial de Educación.-

APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones, confeccionado por la Subsecretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, que como Anexo forma parte integrante del presente, que regirá el llamado a Licitación Pública, ascendiendo el presupuesto oficial a la suma estimativa de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 48.960.000,00), por el término de DOCE (12) meses.-

FACULTASE a la Subsecretaría de Contrataciones a fijar número de Licitación Pública, Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Ofertas, como asimismo a emitir las respectivas ordenes de publicidad.-

AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a prever la diferencia del gasto total de la contratación en cuestión de acuerdo con lo establecido en el Art. 16° - Inciso b) de la Ley de Contabilidad N° 760 – Erogaciones con cargo a Ejercicios Futuros.-

EL GASTO que demande la presente será imputado preventivamente con cargo a la JURISDICCION: Consejo Provincial de Educación – SAF: 610 – Consejo Provincial de Educación – FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 Tesoro Provincial – CATEGORIAS PROGRAMATICAS: 16-0-0-0 – I.P.P: 3.3.5 Limpieza, aseo y fumigación – CATEGORIAS PROGRAMATICAS: 21-0-0-3 – I.P.P: 3.3.5 Limpieza, aseo y fumigación – CATEGORIAS PROGRAMATICAS: 21-0-0-4 – I.P.P: 3.3.5 Limpieza, aseo y fumigación, Ejercicio Presupuestario 2020.-

RESOLUCION A.S.I.P.

RESOLUCION N° 020

RÍO GALLEGOS, 05 de Febrero de 2021.-

VISTO:

El Expediente A.S.I.P. N° 914.171-SEAL-2018 s/Normativa Régimen Sistema SIRCREB, Resolución General ASIP Nro. 368/2018, Resolución General ASIP Nro. 218/2019, Resolución General ASIP Nro. 058/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ASIP Nro. 368/2018 se estableció que la Provincia de Santa Cruz adhiere al Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias –SIRCREB-, establecido en la Resolución General 104/04, modificatorias y reglamentarias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77 con el alcance que allí se establece y se aprueba el Anexo que forma parte integrante de la norma citada.

Que la norma citada fue modificada mediante Resolución General Nro. 218/2019, como consecuencia de que el día 14/03/2019 las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCREB decidieron la aprobación de una nueva exclusión del Régimen de Recaudación, así como la derogación de una exclusión existente y la modificación del Régimen de Información.

Que en virtud de la declaración de pandemia del virus COVID-19 por parte de Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de corriente año, el Estado

Nacional dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nro. 27.541 a través del DNU Nro. 260/2020.

Que, asimismo, como consecuencia del agravamiento de la situación de emergencia el Estado Nacional mediante el DNU Nro. 297/2020 y sus ampliatorios decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, a cuyos términos la Provincia de Santa Cruz adhirió a través del Decreto Provincial Nro. 301/2020 y sus prórrogas.

Que, entre las medidas adoptadas por el Estado Nacional se estableció por el Decreto Nro. 310/2020 la percepción por parte de las categorías que allí se mencionan del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto Nro. 260/2020, y demás normas modificatorias y complementarias.

Que atento al compromiso asumido por las jurisdicciones adheridas al Régimen SIRCREB la Resolución General ASIP Nro. 368/2018 fue nuevamente modificada por la Resolución General 058/2020 a fin de incluir entre las exclusiones a este ingreso excepcional (IFE), así como a la Asignación Universal por Hijo (AUH) y cualquier otro que se establezca en vistas a la emergencia sanitaria y económica generada por la pandemia.

Que las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral decidieron incorporar dos nuevas excepciones al Régimen SIRCREB, consistentes en los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), así como también los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

Que dado que la nueva excepción –inciso 15 del art. 7 de la Resolución General ASIP Nro. 368/2018- que se incorporará es extensiva a prestaciones monetarias no contributivas que sean dispuestas por el gobierno nacional, provincial o municipal, corresponde dejar sin efecto la Resolución General ASIP Nro. 083/2020 que había incorporado a las sumas derivadas del Plan Santa Cruz Protege ya que queda inmerso en esta última previsión.

Que los arts. 10 incisos n) y o) y 12 inciso b) del Código Fiscal –Ley 3486 y sus modificatorias- establecen las facultades de esta Agencia y de la Dirección Ejecutiva de reglamentar la situación de los contribuyentes y responsables frente a la administración fiscal, así como dictar normas relativas a la creación, actuación y supresión de agentes de recaudación, retención, percepción y/o información.

Que obra agregado Dictamen Legal N°041/SEAL/2021 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el Código Fiscal Ley 3486, la Ley N° 3470 de Creación de la Agencia y el Decreto N° 1029/20 de designación como Director Ejecutivo del suscripto.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA
DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución General ASIP Nro. 083/2020.

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR como inciso 15) del artículo 7° de la Resolución General ASIP N° 368/2018 el siguiente:

15. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR como inciso 16) del artículo 7° de la Resolución General ASIP N° 368/2018

el siguiente:

16. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

C.P. JULIO A. BECKER ULLOA

Director Ejecutivo
Agencia Santacruceña
De Ingresos Públicos

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.P.E.

RESOLUCION N° 0096

RIO GALLEGOS, 11 de Febrero de 2021.-
Expediente N° 678.583-CPE-20.-

ACEPTAR a partir del 19 de octubre de 2020, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por el agente Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo – Categoría: 210, Sr. Emilio Oscar MARTÍNEZ (Clase 1989 - DNI N° 33.989.900), con prestación de servicio en la Escuela Industrial N° 5.-

ABONAR al mencionado agente, los emolumentos que le pudieren corresponder.-

EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será afectado con cargo a la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación – S.A.F.: 610 Consejo Provincial de Educación – FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 Tesoro Provincial – CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS: 1.6.0.0.0 – I.P.P.: 1.1.1 Retribución del cargo – 1.1.6 Contribuciones Patronales – 1.1.4 Sueldo Anual Complementario – 1.1.7 Complementos - EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021.-

REMITIR copia de la presente norma legal al Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia y a la Dirección de Auxiliares de la Educación.-

NOTIFICAR al mencionado agente por la Dirección de Auxiliares de la Educación.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION N° 450

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente N° 493.430/CAP/2019.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Adrián Alejandro LOBOS D.N.I. N° 24.267.105, la superficie aproximada de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (357,02 m²) ubicada en la Parcela N° 4 de la Manzana N° 32 del pueblo Cañadón Seco de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un puntitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación

correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*”, Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar: Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo nomado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 451

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente N° 488.268/CAP/2011.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora Rosa ZUPANOVIC D.N.I. N° F5.495.058, la superficie aproximada de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (284,59m²) ubicada en la Parcela N° 10 de la Manzana N° 2 del pueblo Cañadón Seco de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, “Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*”, “Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*”, “Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, “Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar: Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impositiva.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario

deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 452

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente N° 485.949/CAP/2008.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Matías Sebastián SOMMARIVA D.N.I. N° 28.156.038, la superficie aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (656,25m²) ubicada en la Parcela N° 14 de la Manzana N° 15 del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente. Establecer que el precio de las tierras y las formas de pago se rigen por las prescripciones dictadas en el Acuerdo N° 102/13, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, “Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*”, “Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*”, “Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta*

o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, “Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar: Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impositiva.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 550

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-
Expediente N° 493.994/CAP/2020.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor José Carlos GALLARDO D.N.I. N° 35.571.212, la superficie aproximada de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.250,00m²) ubicada en la Parcela N° 2 de la Manzana N° 6 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento

sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - “Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, “Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*”, “Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*”, “Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, “Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar: Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar; a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado

cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 551

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-
Expediente N° 491.081/CAP/2015.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Leonardo Nicolás ELORRIAGA POULAGE D.N.I. N° 31.109.094, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00 m²) ubicada en la Parcela N° 8 de la Manzana N° 24 del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gasoil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente. Establecer que el precio de las tierras y las formas de pago se rigen por las prescripciones dictadas en el Acuerdo N° 102/13, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - “Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, “Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*”, “Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*”, “Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, “Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar: Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar; a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de

destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 552

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-
Expediente N° 492.785/CAP/2018.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora Mónica Fabiana CAMARGO D.N.I. N° 18.626.178, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00m²) ubicada en la Parcela N° 2 de la Manzana N° 1 del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente. Establecer que el precio de las tierras y las formas de pago se rigen por las prescripciones dictadas en el Acuerdo N° 102/13, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de

la Ley N° 63 - "Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*", "Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*", "Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*", "Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*", "Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*", "Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones*". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 553

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-
Expediente N° 491.159/CAP/2015.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de los señores Gustavo Nahuel ALFARO D.N.I. N° 36.919.253 y Natalia Paola HERNANDEZ D.N.I. N° 33.542.775, la superficie aproximada de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (592,00 m²) ubicada en la Parcela N° 01 de la Manzana N° 29 del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - "Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*", "Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*", "Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*", "Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*", "Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*", "Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones*". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre lin-

deros, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 001

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 488.850/CAP/2012.-

INTIMASE al señor Luis Darío URETA D.N.I. N° 24.740.586, adjudicatario en venta de la superficie aproximada de 468,75 m² ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 24 del pueblo Koluel Kaike, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente, de cumplimiento con la legislación vigente y lo dispuesto en la Resolución N° 458/2015, bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación en venta con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también las mejoras y construcciones introducidas en la tierra en el estado en que se encuentren.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 002

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 488.561/CAP/2011.-

INTIMASE a la señora Diana Vanesa HUENCHUMAN D.N.I. N° 35.571.211, adjudicataria en venta de la superficie aproximada de 468,75 m² ubicada en el Lote 1 - Solar d de la Manzana N° 31 del pueblo Fitz Roy, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente, de cumplimiento con la legislación vigente y lo dispuesto en el Acuerdo N° 087/2015, bajo apercibimiento de caducar dicha ad-

judicación en venta con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también las mejoras y construcciones introducidas en la tierra en el estado en que se encuentren.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N°003

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 493.507/CAP/2019.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Víctor Horacio **BENITEZ** D.N.I. N° 13.810.589, la superficie aproximada de **TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS** (312,50m²) ubicada en la Parcela N° 12 de la Manzana N° 6 del Paraje La Esperanza de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - "Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*", "Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*", "Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*", "Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*", "Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*", "Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien

otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-2

EDICTOS**EDICTO**

Por disposición de S.S. el **Dr. FRANCISCO MARINKOVIC**, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS de Río Gallegos, Secretaría N° DOS a cargo del Dr. Javier Morales, con asiento en Pasaje Kennedy, Casa N° 03, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Señor **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 11.502.849)** en autos caratulados: "**FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL S/ SUCESION AB - INTESSTATO**", Expte. N° 19.558/19, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "LA OPINION AUSTRAL".-

RÍO GALLEGOS, 13 de Julio de 2020.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y Familia, con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí P, Mardones, Secretaría Civil, Comer-

cial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ROS DELIA ADELA ELENA titular de D.N.I N° 9.797.316, a tomar intervención en los autos caratulados: "**ROS DELIA ADELA ELENAS/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y AB INTESSTATO, EXPTE. N° R-12292/16**". - Publíquese edictos por tres días en el Diario "Tiempo Sur", con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.

PUERTO SAN JULIÁN, 24 de Septiembre de 2020.-

DR. GUSTAVO MUÑOZ
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S. S. el Dr. Marcelo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. Dos, a cargo del Dr. Gustavo Topcic, sito en calle Marcelino Álvarez N° 113 de esta ciudad, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días y bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de **ELBA IVONNE MORAS**, DNI N° F.4.316.857, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: "**MORAS ELBA IVONNE S/ SUCESIÓN AB INTESSTATO**" Expte. N° 28.890/19.-

A tal fin publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 25 de Febrero de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S. S. el Dr. Marcelo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. Dos, a cargo del Dr. Gustavo Topcic, sito en calle Marcelino Álvarez N° 113 de esta ciudad, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días y bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de **DIEGO ALFREDO HERNÁNDEZ ORTEGA**, DNI N° 92.042.574, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: "**HERNÁNDEZ ORTEGA DIEGO ALFREDO S/ SUCESIÓN AB INTESSTATO (Expte. N° 28.413/18)**" - A tal fin publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 26 de Febrero de 2020.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, a cargo de la Dra. FLORENCIA VIÑUALES, Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Marilina CALIO, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **RUBEN EDUARDO AQUINO**, DNI: N° 10.670.386 en los autos caratulados: "**AQUINO RUBEN EDUARDO S/SUCESION AB-INTESSTATO**" Expte. N° 3.131/20 a fin de que tomen la intervención que les corresponda en estos autos (conf. art. 683 del C.P.C.yC.).-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y el diario "Tiempo Sur".-
EL CALAFATE, 18 de Diciembre de 2020.-

DRA. MARILINA CALIO
Secretaria

P-2

EDICTO

La Dra. Ana Carolina Scoccia, a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la

Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. Betiana Lorenza Díaz, sito en Laprida 292 PB de la ciudad de Viedma, en autos caratulados “**TINTURE TORRADO CINTIA BEATRIZ C/ROSSETTI JUAN MANUEL S/SUSPENSION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL**” Expte. 1071/19, Viedma, 11 de diciembre de 2020.- Atento lo peticionado y constancias obrantes en autos, notifíquese por edictos a Juan Manuel Rossetti DNI 31.561.992 del inicio de la presente demanda y cíteselo para que en el término de 17 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial correspondiente a Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz y en un diario de mayor circulación en la zona.- Fdo. ANA CAROLINA SCOCCIA- JUEZ.-

ARIAS MARIA LUJAN
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Dos, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Dos, a mi cargo, con sede en Pasaje Kennedy, casa 3 de Río Gallegos, en los autos **caratulados “RIESTRA, ADRIAN EDUARDO S/SUCESION AB INTES-TATO” Expte N° 20.107/20**, se cita y emplaza por treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (art 683 del C.P.C y C) a herederos y acreedores del causante, Adrián Eduardo RIESTRA, DNI N° 18.224.431.-

RIO GALLEGOS, 8 de Febrero de 2021.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic; Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Varela; se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante, Sr. MOINE GUSTAVO ALBERTO D.N.I. 23.252.359 a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 C.P.C. y C.) en los autos: “**MOINE GUSTAVO ALBERTO s/ SUCESION AB INTES-TATO**” Expte. 20863/20.- Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial. Ambos de esta ciudad.

RIO GALLEGOS, de Febrero 2021.-

SILVANA RAQUEL VARELA
Secretaria

P-3

AVISOS

AVISO
Consejo Agrario Provincial
Dirección Provincial de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **OROPLATA S.A.**, Exp. N° 485.958/08 solicita **Permiso para la renovación captación de agua del pozo de monitoreo surgente denominado P-15**, ubicado en el Proyecto Cerro Negro, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendamería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

OROPLATA S.A.

Río Gallegos, 4 de Febrero de 2020.-

P-1

Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente
Provincia de Santa Cruz

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a Estudio Técnico de Impacto Ambiental (ETIA) de la obra “Construcción PIA LP24” ubicada en cercanías de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra “AAC pozos de desarrollo PC-3117, PC-3119, PC-3121 y PC-3122”, ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del jueves 4 de marzo del 2021.

P-3

PATAGONIA BYTES SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
S/ CONSTITUCION

Por disposición de S.S. el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Marcelo Bersanelli, a cargo del Juzgado N° 1, Secretaría Registro Público de Comercio a mi cargo, con asiento en Río Gallegos se hace saber por UN DIA, en los autos caratulados “**PATAGONIA BYTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/ CONSTITUCION**”, que mediante escritura número 84, folio 505, del 24 de setiembre de 2020, pasada por ante el Protocolo del Registro número diez a cargo de la escribana adscripta doña Marcela Jimena Tejeda, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada “**PATAGONIA BYTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, con domicilio social en calle Mariano Moreno 219 de esta ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, República Argentina. **INTEGRANTES:** los cónyuges en primeras nupcias **Guido Stéfano RACAMATO**, argentino, nacido el 8 de febrero de 1979, Documento Nacional de Identidad número 26.855.831, C.U.I.T. número 20-26855831-5 empleado y doña **Paula Carolina FERRARI**, argentina, nacida el 5 de enero de 1978, Documento Nacional de Identidad número 26.324.182, C.U.I.L. número 27-26324182-2, empleada, ambos con domicilio en calle Comodoro Py 354 de ésta ciudad. **CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social se fija en la suma de **PESOS CIEN MIL**, divididos en **MIL CUOTAS SOCIALES DE PESOS CIEN** valor nominal cada una, totalmente suscripta por los socios, Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo legal, computado a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.- **DURACION DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad tendrá una duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio.- **OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por sí y/o por terceros la investigación, desarrollo y comercialización de todo tipo de material informático, hardware, software y electrodomésticos. - La venta online a través de internet y/o canales de distribución similares, importación, exportación, representación, comercialización, distribución, intermediación, compraventa al por mayor y menor, elaboración, manipulado, fabrica-

ción y prestación de servicios relacionada de Hardware, Software en soporte físico y mediante comercialización de licencias de uso, productos, muebles de oficina, elementos de librería, componentes electrónicos, electrodomésticos y de telecomunicación. La realización de actividades de Internet, así como el suministro de servicios de información y formación. Asimismo, la sociedad y sus representantes, quedarán facultados para presentarse ante licitaciones públicas o privadas y concurrir de esa manera al cumplimiento de los requisitos que cada normativa administrativa, pública o privada redactará. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directo o indirectamente con su objeto.- La Sociedad será administrada por los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y podrán hacer uso de la firma social actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente cualquiera de ellos, quienes durarán en sus cargos tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- El ejercicio social cierra los 31 de agosto de cada año.-

MARCELA JIMENA TEJEDA
Escribana Adscripta

Reg. 10

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo N°15 de la Ley N°2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra “**Base de Operaciones Trans Ecológica S.A.**” ubicado en cercanías de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260 (9400) Río Gallegos, antes del 4 de marzo del corriente año.

P-3

CEDULAS DE NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACION
“SR. FIGUEROA PATRICIO EDUARDO”

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: “**MOLINA VICTOR ROMUALDO sobre RECLAMO LABORAL contra FIGUEROA PATRICIO EDUARDO**” -N° 524.880/ MTEYSS/2020 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Viernes 18 de Diciembre del 2020 a las 11:30 hs.**, se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4 de la Ley 2450. **Dice “... Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450.”** al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

YAMILA F. GALLARDO
Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION
“R/S CLIMATIZACIONES PATAGONIA S.A”

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: “**ORELLANA SAAVEDRA ANA MARIA sobre RECLAMO LABORAL contra CLIMATIZACIONES PATAGONIA S.A**” - N° 523.878/MTEYSS/2019 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Miércoles**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5533 DE 12 PAGINAS

18 de Diciembre del 2019 a las 12:00 hs., el día Viernes 14 de Febrero del 2020 a las 12:00hs. y Martes 22 de Diciembre a las 14:30hs., se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. Dice "... Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos sus derechos, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450.." al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

YAMILA F. GALLARDO

Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-individuales

Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION
"R/S CEBALLOS JULIO VICENTE"**

Hago saber Ud., que autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL CEBALLO JULIO VICENTE", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° 513843/2019, se ha dictado Resolución N° 1112/2019 que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 04 de Noviembre de 2019 "Visto CONSIDERANDO: Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por éste Organismo a la Razón Social CEBALLO JULIO VICENTE / CUIT N° 20-27406046-9, con domicilio legal en Antártida Argentina N° 1057 y con domicilio de inspección en Ruta Provincial N° 39 Km 45, de la localidad de Perito Moreno Provincia de Santa Cruz; Que, la RAZÓN SOCIAL en cuestión cumplió parcialmente con los requerimientos en materia de Higiene y Seguridad, según Acta de Inspección N° 254/2019 de fecha 25 de Febrero de 2019, obrante a fs. 02 del expediente de marras; Que, según constancia de fs. 02 y 08/09 la RAZÓN SOCIAL ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar total cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 206/19 obrante a fs. 05; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la RAZON SOCIAL ha infringido en lo siguiente: Ley 24557 Arts. 26 y 27 Falta contrato de afiliación a la ART con nómina del personal cubierto (Del listado del personal obrante a fs. 03/04 entregado por la empresa al momento de la inspección, solo se encuentran cubiertos los Sres. Rojas, Villarroel y Ceballo); Res. SRT 37/10 Art. 4 Nomina de trabajadores expuestos a agentes de riesgos presentado ante su ART; Dcto. 351/79 Arts. 209 y 213 Falta registro y constancia de dictado de capacitaciones sobre riesgos generales y específicos. Método y material utilizado en las actividades de capacitación (Falta capacitar al personal según nómina de personal entregada); Res. SRT 299/11 Arts. 1, 2 y 3 Falta registro de entrega de elementos de protección personal y ropa de trabajo, firmado en conformidad por los trabajadores (Solo fueron presentados los registros de entrega de los Sres. Rojas, Villarroel y Ceballo); Que, atento a lo expuesto la Razón Social CEBALLO JULIO VICENTE / CUIT N° 20-27406046-9, ha infringido una importante norma de la Legislación en materia de Seguridad e Higiene, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 2.825,00) por cada trabajador afectado por la infracción, conforme al listado del personal presentado por la razón social al momento de la inspección obrante a fs. 03/04, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "e" y Art. 3 Inc. "h", del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de la Ley 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el Dictamen N° 1249/DPAJ/19 obrante a fs. 28/28 vta., debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR a la Razón Social CEBALLO JULIO VICENTE / CUIT N° 20-27406046-9, con una multa equivalente a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 2.825,00) por cada trabajador afectado por la infracción a la: Ley 24557**

Arts. 26 y 27; Res. SRT 37/10 Art. 4; Dcto. 351/79 Arts. 209 y 213 y Res. SRT 299/11 Arts. 1, 2 y 3, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "e" y Art. 3 Inc. "h" del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente. **ARTICULO 2°.-** El monto total de la multa asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 25.425,00), la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa 1-343137/0 - CBU 0860001101800034313704 - CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54 de la Ley N° 2450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53 de la Ley Pcial. N° 2450/96). **ARTICULO 4°.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días hábiles de notificada, ante el Juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá previo pago de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. El recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66 de la Ley N° 2450/96). **ARTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION
R/S "LIHUE S.A."**

Hago saber Ud., que en autos caratulados "DIRECCION DESPACHO SOBRE ACTA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE A LA RAZON SOCIAL LIHUE S.A.", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° 524.311/2020, se ha dictado Resolución N° 591/2020 que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 10 de Noviembre de 2020" Visto CONSIDERANDO: Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social LIHUE S.A. / CUIT N° 30-71183805-4, con domicilio legal en calle Pellegrini N°366 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y domicilio de inspección en calle Juan Echeverría S/N de la misma Ciudad Capital; Que, según constancias de fs. 02/03 y 23 la RAZÓN SOCIAL ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 601/16 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 068/16 obrante a fs. 21; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró "La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiara" a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestiones impositivas y fiscales; Que con el mismo enfoque, mediante la Ley 3548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró "La emergencia comercial" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industrial a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como

así también, la implementación de una serie de medida de contención del gasto público; Que en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46 de la Ley 2450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Art. 11 Dcto. 911/96** (deberá presentar programa de capacitación en materia de Higiene y Seguridad); **Art. 10 y Art. 11 Dcto. 911/96 – Anexo "I" Art. 1 Inc. "g" e Inc. "m" Res. SRT 231/96** (deberá presentar registro de programa de capacitación acorde al programa de capacitaciones); **Res. 299/11** (deberá presentar registro de entrega de ropa y de elementos de protección personal firmado en conformidad por el trabajador); **Art. 5 Res. SRT 35/98** (deberá presentar nómina de personal afiliado a ART que dará comienzo a la obra); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46 de Ley 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506 y en concordancia con el Dictamen N° 930/DPAJ/16 obrante a fs. 28, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO a la Razón Social LIHUE S.A. / CUIT N° 30-71183805-4, con domicilio legal en calle Pellegrini N° 366 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y domicilio de inspección en calle Juan Echeverría S/N de la ciudad de la misma Ciudad Capital, por infracción al Art. 11 Dcto. 911/96; Art. 10 y Art. 11 Dcto. 911/96 – Anexo "I" Art. 1 Inc. "g" e Inc. "m" Res. SRT 231/96; Res. 299/11; Art. 5 Res. SRT 35/98, de acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2°.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-****

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION
R/S "GUERRERO ESTEBAN ARIEL"**

Hago saber Ud., que en autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL GUERRERO ESTEBAN ARIEL", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°524.087/2020, se ha dictado Resolución N° 171/2020 que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 13 de Febrero de 2020 "Visto... CONSIDERANDO: Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social GUERRERO ESTEBAN ARIEL / CUIT N° 20-31310800-8, con domicilio legal y de inspección en calle Zapiola N° 783 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, según constancias de fs. 02 y 07 la RAZÓN SOCIAL ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 1855/16 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 311/16 obrante a fs. 04; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró "La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiara" a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestiones impositivas y fiscales; Que con el mismo enfoque, mediante la Ley 3548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró "La emergencia comercial" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios

previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industrial a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público;- Que en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46 de la Ley 2450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente; **Ley 20.744 Art. 528** (Libro y/o planilla de sueldos y jomales, rubricado y foliado por Aut. Laboral); **Ley 20.744 Art 138, 139 y 140** (Recibo de sueldo, doble ejemplar y contenido necesario); **Ley 24.013 Art. 18** (Comprobantes de aportes y contribuciones patronales, Asig. Fam. O. Social); **Res. N° 1.891 Art. 2** (Altas tempranas y bajas ante la AFIP de los últimos 30 días); **Ley 11.544, Art. 1**(Registro de entrada y salida); Art. 6 (planilla de horario de trabajo rubricada); **Dcto 1567/74** (Seguro de vidas colectivo y obligatorio c/ comprobante de pago de altas y bajas); **Ley 24.557 Art. 23 y 27** (Nómina de afiliados-altas y bajas con comprobante de pago de ART, la documentación laboral solicitada corresponde al periodo **Septiembre 2016**); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46 de Ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506 y en concordancia con el **Dictamen N° 09/DPAJ/17** obrante a fs. 12, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO a la Razón Social GUERRE-RO ESTEBAN ARIEL / CUIT N° 20-31310800-8**, con domicilio legal y de inspección en calle Zapiola N° 783 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por infracción a la **Ley 20.744 Art. 528; Ley 20.744 Art 138, 139 y 140; Ley 24.013 Art. 18; Res. N° 1.891 Art. 2; Ley 11.544, Art. 1; Dcto 1567/74 y Ley 24.557 Art. 23 y 27**, de acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2º.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.- QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION R/S "MOB SRL"

Hago saber Ud., que autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL PEREZ MOB S.R.L.", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°513.020/2018, se ha dictado **Resolución N° 217/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 03 de Marzo de 2020' **Visto CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **MOB S.R.L. / CUIT N° 30-71414166-6**, con domicilio legal en calle Juan José Castelli y Ruta N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y domicilio de inspección en calle Gobernador Moyano N° 469 de la misma Ciudad Capital; Que, según constancias de fs. 02 y 06. la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar

descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 682/17 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 233/17 obrante a fs. 04; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró "La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria" a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestiones impositivas y fiscales; Que con el mismo enfoque, mediante la Ley 3.548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró "La emergencia comercial" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industrial a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público; Que en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Arts. 183; 184; 185 y 186 Dcto. 351/79** (falta recargar equipo de extinción de fuego, los mismos se encuentran fuera de servicio con fecha de vencimiento de Septiembre 2016); **Art. 176 Dcto. 351/79** (falta reubicar y señalar equipos de extinción de fuego); **Arts. 83 y 84 Dcto. 351/79** (falta señalar riesgo eléctrico en tableros); **Art. 79 Dcto. 351/79** (falta señalar principio/fin de escalera); **Res. S.R.T. 70/97 Art. 4 y Res. S.R.T. 62/02** (falta exhibir afiche identificador de ART); **Art. 31 punto 2 inc. b) Ley 24557** (falta entregar credenciales de ART a empleados); **Art. 95 y 96 Dcto. 351/79** (falta reacondicionar/contener cableado eléctrico y colocar tapa de tablero eléctrico de la planta alta); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506 y en concordancia con el **Dictamen N°1293/DPAJ/17** obrante a fs. 11, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO a la Razón Social MOB S.R.L. / CUIT N° 30-71414166-6**, con domicilio legal en calle Juan José Castelli y Ruta N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y domicilio de inspección en calle Gobernador Moyano N° 469 de la misma Ciudad Capital, por infracción a: **Arts. 183; 184; 185 y 186 Dcto. 351/79; Art. 176 Dcto. 351/79; Arts. 83 y 84 Dcto. 351/79; Art. 79 Dcto. 351/79; Res. S.R.T. 70/97 Art. 4 y Res. S.R.T. 62/02; Art. 31 punto 2 inc. b) Ley 24557; Art. 95 y 96 Dcto. 351/79**, De acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2º.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.- QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

CEDULA DE NOTIFICACION R/S "TEPPA VILLARROEL LORENZO ALFREDO"

Hago saber Ud., que autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL TEPPA VILLARROEL LORENZO ALFREDO", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°513.049/2018, se ha dictado **Resolución N° 126/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 05 de Febrero de 2020 **Visto CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **TEPPA VILLARROEL LORENZO ALFREDO / CUIT N° 20-18627665-6**, con domicilio legal y con domicilio de inspección en Avenida Kirchner N° 1044 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión ha cumplido parcialmente con los requerimientos del Acta de Inspección N° 392/2018 obrante a fs. 03 del expediente de marras; Que, según constancia de fs. 03 y 20 la **Razón Social** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio N°272/18 obrante a fs. 17; Que, a fs. 07 obra "Nota s/n" presentada por el Sr. **Jorge Jesús Mariano** mediante la cual adjunta documentación y material fotográfico a fs. 06/16; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Res. S.R.T. 37/10 Art. 4** (Nómina y trabajadores expuestos a agentes de riesgo y presentado ante su asegurado); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Cap. 2 Art. 5 apartado 1 Inc. "a" del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212, ratificada por Ley Pcial N° 2.506 y en concordancia con el **Dictamen N° 96/DPAJ/19** obrante a fs. 25, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO la Razón Social TEPPA VILLARROEL LORENZO ALFREDO** con domicilio legal y con domicilio de inspección en Avenida Kirchner N° 1044 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por infracción a la: **Res. S.R.T. 37/10 Art.4** de acuerdo a lo estipulado y normado en el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Cap. 2 Art. 5° apartado 1 Inc. "a" del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212, ratificada por Ley Pcial. N° 2.506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.-**ARTICULO 2º.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.- QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

CEDULA DE NOTIFICACION R/S "LA ESTACION SA"

Hago saber Ud., que autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL LA ESTACION S.A.", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°512.869/18, se ha dictado **Resolución N° 176/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 13 de Febrero de 2020 "Visto CONSIDERANDO: Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **LA ESTACION S.A. / CUIT N° 30-67371378-1**, con domicilio legal y de inspección en Avenida Presidente Néstor C. Kirchner N° 1614 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, según constancia de fs. 02 y 56 la **Razón Social** ha contado con

los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 53/17 y en el Dictamen Acusatorio N°163/17 obrante a fs. 54; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró "La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria" a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestión impositivas y fiscales, Que, con el mismo enfoque, mediante la Ley 3.548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró "La emergencia comercial" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancarias, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que, en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismo dependientes de la Administración Pública, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público.-Que, en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Dcto. 1338/96 Art. 3 y 5** Servicios de Medicina en el Trabajo; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial N°2506 y en concordancia con el **Dictamen N° 944/DPAJ/17** obrante a fs. 79, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO la Razón Social LA ESTACION S.A./ CUIT N° 30-67371378-1**, con domicilio legal y de inspecciones en Avenida Presidente Néstor C, Kirchner N° 1614 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por infracción al **Dcto. 1338/96 Art. 3 y 5**, de acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc.a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial N° 2506, conforme los considerandos de la presente.-**ARTICULO 2°:- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.-**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

**CEDULA DE NOTIFICACION
R/S "ALY SRL TRANSPORTE"**

Hago saber Ud., que autos caratulados "COFRE SERGIO TOMAS S/RECLAMO LABORAL CONTRA ALY SRL TRANSPORTE que se tramita ante la Direc-

ción Policial Seguridad e higiene en la Ciudad Caleta Olivia, dependiente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° 510.467/2018 se ha dictado **Resolución N° 1195/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 27 de Noviembre de 2019" **VISTO CONSIDERANDO** Que, fs. 40/42 obra **RESOLUCION N° 408/MTEySS/2019** de fecha 27 de Mayo del 2019, mediante la cual se resolvió lo siguiente "...**DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDICIAL a la Razón Social TRANSPORTE ALY SRL / CUIT N° 30-71474781-5**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 35 de la Ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz previo **depósito o caución**, que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerando de la presente. - **ARTICULO 2°: DETERMINAR que el depósito previo asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 47/100 (\$327.274,47)**, la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificadas la presente ...**ARTICULO 3°:...****ARTICULO 4°: DE FORMA ...**"; Que, a fs. 44/45 se notificaron en debida forma mediante "Cedula de Notificación" y "Boletín Oficial" a las partes, de la **Resolución N° 408/MTEySS/2019**; Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y no habiendo la Razón Social cumplimentando con el depósito de la caución ordenado en el art 2° de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del artículo 8 que: "...solo se dejará expedita la Vía Judicial al empleador cuando este dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales..." **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordantes, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución y es doctrina imperante que ante "el silencio del administrado" la figura que más se adecua a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, **considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el de Declinar la Vía Administrativa;** Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindar al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que, conforme lo establecido por el Art. 12 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **Dictamen N° 1546/DGAJ/2019**, deberá dictarse el Laudo Condenatorio correspondiente; **POR ELLO EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Razón Social TRANSPORTE ALY SRL / 30-71474781-5**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 35 de la ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz **A ABONAR la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 47/100 (\$327.274,47)**, a favor del Sr. **COFRE Sergio Tomas titular del DNI N° 20.885.216**, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. **ARTICULO 2°:** El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N°1-343138/7 CBU N° 0860001101800034313872, CUIT N° 30-71611032-6 de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco Santas Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro en las 48 hs. de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°:** El no cumplimiento de los Art. 1° y 2° de la presente, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 8° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- **ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHIVESE.**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

**PUBLICAR CEDULA DE NOTIFICACION
"Sr. LEFRANCOIN GASTON"**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: "CHEUQUE EDELMIRO JOSE sobre RECLAMO LABORAL contra LEFRANCOIN GASTON" – N° 524.855/MTEYSS/2020 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Segur Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día Jueves 07 de Enero del 2021 a las 13:30 hs. y Lunes 25 de Enero a las 11:30 hs, se procede a dar decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. Dice "...Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos sus derechos, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450.." al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes de justificar incomparecencia.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

YAMILA F. GALLARDO

Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-Individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S

P-3

LICITACIONES



**MUNICIPALIDAD DE
GOBERNADOR GREGORES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**LICITACION PUBLICA N° 03/2021
(PRIMER LLAMADO)**

MOTIVO:

CONCESION DE CONFITERIA CINE MUNICIPAL-

CANON MINIMO: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MODULOS.

FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 02 DE MARZO DE 2021, A LA HORA 11:00.-

LUGAR APERTURA: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).

VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTIN 514.

EMAIL: compras_mgg@hotmail.com – GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ

P-2



**MUNICIPALIDAD DE
GOBERNADOR GREGORES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**LICITACION PUBLICA N° 04/2021
(PRIMER LLAMADO)**

MOTIVO:

CONCESION DE CONFITERIA TERMINAL DE OMNIBUS.-

CANON MINIMO: QUINIENTOS (500) MODULOS.

FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 03 DE MARZO DE 2021, A LA HORA 1:00.-

LUGAR APERTURA: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTIN 514.

EMAIL: compras_mgg@hotmail.com – GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ

P-2

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5533 DE 12 PAGINAS**

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/IDUV/2020
“CONSTRUCCION DE CERCOS MEDIANEROS, VEREDAS CONTRA CORDON Y ACCESO PEATONAL EN 35 VIVIENDAS BARRIO SANTA CRUZ DE RIO GALLEGOS” -SEGUNDO LLAMADO-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.567.584,82.- **Plazo:** 2 MESES.
Fecha de apertura: 25/02/2021 – 11,00 HS.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 21.207.238,84.-
Garantía de oferta: \$ 115.675,85.-
Valor del pliego: \$ 11.567,58.-
Venta de pliegos a partir: 12/02/2021
Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS
Consultas: Dirección. Pcial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA


Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Provincia de Santa Cruz

P-1

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/IDUV/2020
“CONSTRUCCION DE CERCOS MEDIANEROS Y VEREDAS EN 36 VIVIENDAS BARRIO SAN BENITO DE RIO GALLEGOS” -SEGUNDO LLAMADO-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.717.571,57.- **Plazo:** 2 MESES.
Fecha de apertura: 25/02/2021 – 11,00 HS.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 25.148.881,21.-
Garantía de oferta: \$ 137.175,71.-
Valor del pliego: \$ 13.717,57.-
Venta de pliegos a partir: 12/02/2020
Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS
Consultas: Dirección. Pcial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA


Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Provincia de Santa Cruz

P-1

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/IDUV/2020
“CONSTRUCCION DE CERCOS MEDIANEROS y VEREDAS CONTRA CORDON EN 34 VIVIENDAS BARRIO SANTA CRUZ DE RIO GALLEGOS” -SEGUNDO LLAMADO-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.174.497,43.- **Plazo:** 2 MESES.
Fecha de apertura: 25/02/2021 – 11,00 HS.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 20.486.578,62.-
Garantía de oferta: \$ 111.744,97.-
Valor del pliego: \$ 11.174,50.-
Venta de pliegos a partir: 12/02/2021
Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS
Consultas: Dirección. Pcial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA


Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Provincia de Santa Cruz

P-1

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 5533
DECRETO DEL PODER EJECUTIVO	
1220/20.-	Pág. 1
DECRETOS SINTETIZADOS	
1225 - 1226 - 1227 - 1228 - 1231 - 1232 - 1233 - 1234 - 1235 - 1236 - 1237 - 1238 - 1239/20.-	Págs. 1/2
RESOLUCIONES	
020/ASIP/21 - 0096/CPE/21 - 450 - 451 - 452 - 550 - 551 - 552 - 553/CAP/20 - 001 - 002 - 003/CAP/21.-	Págs. 2/7
EDICTOS	
FERNANDEZ MIGUEL - ROS DELIA ADELA ELENA - MORAS ELBA - HERNÁNDEZ ORTEGA - AQUINO RUBEN - TINTURE TORRADO - RIESTRA, ADRIAN EDUARDO - MOINE GUSTAVO.-	Págs. 7/8
AVISOS	
DPRH/PERM. REV. CAP. DE AGUA POZO P-15 - SEA/CONST. PIALP24 - AAC POZO DE DES. PC-3117 - PATAGONIA BYTES - SEA/BASE DE OPERACIONES TRANS ECOLÓGICAS A.-	Pág. 8
CEDULAS DE NOTIFICACIONES	
FIGUEROA PATRICIO/ MOLINA - CLIMATIZACIONES PATAGONIA SA - CEBALLOS JULIO VICENTE - LIHUE SA - GUERRERO ESTEBAN ARIEL - MOB SRL - TEPPA VILLARROEL LORENZO - LA ESTACION SA - ALY SRL TRANSPORTE - LEFRAN COIN GASTON .-	Págs. 8/11
LICITACIONES	
03 - 04/MGG/21 - 22 - 24 - 25/IDUV/20 - 03 - 04/MG/21.-	Págs. 11/12


GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/21
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORAS DESTINADAS A LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS REGISTRALES”
APERTURA DE OFERTAS: 04 DE MARZO DE 2021, A LAS 11:30 HORAS.
LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.
VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 2.970,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.
VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:
WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2


GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/21
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORAS DESTINADAS A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO”
APERTURA DE OFERTAS: 04 DE MARZO DE 2021, A LAS 12:00 HORAS.
LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.
VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 3.170,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.
VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:
WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
 Correo Electrónico:
 boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5533 DE 12 PAGINAS